

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2302202</b>
<b>Materia</b>	Vivienda
<b>Asunto</b>	Demora en el abono de ayuda a la vivienda
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 18/07/2023, en la que exponía su reclamación por la demora que estaba padeciendo a la hora de obtener el abono efectivo de una ayuda al alquiler de vivienda.

Hemos de recordar que, sobre esta cuestión, esta institución tramitó el previo expediente de queja 2300770, en el cual se dictó la [resolución de cierre](#) de fecha 12/05/2023, al informarnos la entonces competente Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática que «la administración, detectado el error cometido, ha procedido a revocar el acto de desestimación de la solicitud de la interesada y a estimar su petición, comprometiéndose a resolver el recurso, que habría perdido su objeto (dada esta estimación de la pretensión de la interesada)».

No obstante, en su nuevo escrito de queja la interesada expuso que no había recibido ulterior comunicación de la administración y, en particular, no había recibido el abono de las cantidades que le corresponde en concepto de ayuda al alquiler de vivienda.

Admitida a trámite la queja, en fecha 27/07/2023 nos dirigimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 16/08/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución un escrito de la citada conselleria, solicitando la ampliación del plazo concedido para emitir el referido informe; ampliación que, por el plazo adicional de un mes, fue acordada por medio de resolución de fecha 21/08/2023.

En fecha 19/10/2023, fuera del plazo concedido al efecto, se recibió el informe emitido por la referida administración. A través del mismo se expuso:

Como ya se indicó en anterior informe en expediente aperturado como consecuencia de la queja inicial interpuesta con ref<sup>a</sup> 2300770 mediante resolución de fecha 5 de abril de 2023 de la Directora General de Emergencia Habitacional se dictó Resolución de revocación de la Resolución de 29 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana, de concesión de las ayudas convocadas mediante Orden 4/2022, de 21 de junio, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de Ayudas al Alquiler de Viviendas correspondientes al Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022- 2025, y convocatoria para el ejercicio 2022 en virtud de la cual se estimó la solicitud de la persona autora de la queja y se le concedió una ayuda por importe máximo de 6.360 euros.

Por esta administración se están realizando los trámites administrativos necesarios en relación con la documentación contable para el pago de la ayuda, si bien hay que señalar que debido a la incorporación progresiva de las personas titulares de los centros superiores y directivos de esta Vicepresidencia y en general por la reorganización de los diferentes departamentos, se ha producido un retraso en la tramitación de las mismas, pero que una vez normalizada la situación se espera poder realizar el pago a la mayor brevedad posible

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en los plazos establecidos para ello la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Recibido el informe, en fecha 26/10/2023 dimos traslado del mismo a la interesada al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido. No obstante, no tenemos constancia de que la ciudadana haya verificado este trámite.

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, se aprecia que la misma anuncia la adopción de medidas para concluir la tramitación del procedimiento de pago y, con ello, hacer efectivo el abono de las cantidades que se le adeudan.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, debemos requerir a la administración que las medidas que se anuncian sean implementadas a la mayor brevedad posible y, en particular, que los expedientes de ayuda afectados sean abonados con celeridad, lográndose con ello que las cantidades económicas que correspondan lleguen a las personas que cumplan los requisitos exigidos y las necesiten dada la situación que padecen.

Ha de tenerse presente que, en el presente caso, la ciudadana solicitó una ayuda a la vivienda en el mes de julio de 2022 y, a fecha de emisión del informe por la administración, un año y tres meses después, no ha recibido el abono de unas cantidades que precisa y le corresponden.

En este sentido, hemos de insistir en la importancia que, en un escenario de incertidumbre económica como es el que nuestra sociedad vive en estos momentos, tiene que los recursos dispuestos para facilitar el acceso y/o mantenimiento de una vivienda digna lleguen a aquellos sectores de la población que más lo necesitan; este objetivo constituye, de este modo, una de las principales exigencias de las políticas públicas en materia de vivienda. A estos efectos, tramitar correctamente y resolver con prontitud las ayudas a la vivienda que solicita una persona constituye una tarea de la máxima importancia.

Por otra parte, consideramos preciso requerir a la administración, asimismo, antes de concluir nuestra intervención en el presente asunto, que analice los motivos que han determinado la presentación de un elevado número de recursos, según informa, frente a las resoluciones dictadas en las convocatorias de subvenciones a la vivienda y, en el caso de detectar la concurrencia deficiencias que le sean imputables, que adopte las medidas precisas para que, en el futuro, no vuelvan a producirse errores y/o deficiencias imputables a la administración que demoren indebidamente la llegada de las ayudas a las personas que las solicitan y tienen derecho a la mismas.

En todo caso, informamos a la persona interesada que podrá dirigirse nuevamente a esta institución en el plazo de tres meses a contar desde la presente resolución de cierre, instando nuestra intervención, en el caso de que la administración no resolviese el recurso de referencia, dando cumplimiento con ello a los compromisos expuestos en su informe.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana